



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 8" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 8, SL. Expte.: IA19/1396. (2021063630)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 29 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "San Serván 8" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros, en la provincia de Badajoz, siendo su promotor FRV San Serván 8, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "San Serván 8", la ISF está situada en el polígono 4, parcelas 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con una potencia total de 46,016 MWp, y una superficie de ocupación de 89,30 ha.

La infraestructura de evacuación consiste en las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y la subestación colectora "SET San Serván 8" de 30/220 kV para adecuar la energía generada en la ISF, además, recoge la generación procedente de las plantas fotovoltaicas "San Serván 6" (IA19/1394) y "San Serván 7" (IA19/1395). Se instalarán 3 posiciones de transformador 30/220 kV de 45 MVA - YNd11 - (ONANONAF), 1 transformador de servicios auxiliares 30/0,40-0,23 kV de 100 kVA - Dyn11 - (ONAN), y aparte se prevé, un grupo electrógeno de 100 kVA y espacio de reserva suficiente para una futura posición de transformación 30/132 kV y una salida de línea de 132 kV. Además de la línea aérea-subterránea de evacuación de 220 kV con origen en dicha SET y final en la subestación colectora "Infraestructura San Serván 220", la línea se compone de una parte aérea de 3.833 m en doble circuito y 744,6 m en simple circuito con 17 apoyos, conductor LA-280 (242-AL1/39-ST1A) y cable de guarda tipo OPGW-48, y otra intermedia subterránea, entre los apoyos 15 y 16, con una longitud de 97,9 m y conductor HVC XLPE1x1200+1x265 mm² y discurre por el polígono 4, parcelas 12, 16 y 9005, del término municipal de Solana de los



Barros y polígono 67, parcelas 9003,21,3,27,16,15,90,89,88,5,6, 72,7,8,9,9009 y polígono 69, parcelas 255,256,66,262. 261, 8,9,10,212,11,12, del término municipal de Mérida.

Cuarto. Con fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 8 de noviembre de 2021, el cual informa que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 18 de febrero de 2020 con número CN20/0060/03.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



a) Contenido de la modificación.

1. Modificaciones en la Instalación Solar Fotovoltaica "San Serván 8"

- Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:

- Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 117.992 módulos LONGI SOLAR LR6-72HBD 390M de 390 Wp cada uno resultando una potencia pico de 46,016 MWp totales a 104.200 módulos LONGI LR4-72HBD 425-455M, el 50% de 440 Wp y el 50% de 445 Wp lo que suma un total de 46,027 MWp.
- Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 428 inversores HUAWEI SUN2000-105KTL-H1, de una potencia nominal unitaria de cada inversor de 116 kVA @ 25°C. Finalmente se han instalado 188 inversores SUNGROW SG250HX de potencia nominal unitaria por inversor de 250 kVA @ 30°C. Con ello, la potencia total instalada en inversores pasa de ser 49,648 MW en el proyecto original a los 47 MW finalmente instalados.
- Disminuye el número de centros de transformación de 9 unidades con una potencia de transformación de 5.200 kVA en cada uno a 7 unidades en los que cada centro contará con una potencia de transformación de 6.300 kVA.
- Cambio de canalización de corriente continua, la canalización de la corriente continua se aprobó en una canalización con bandeja plástica con tapa apoyada en el suelo que uniera los módulos solares con los inversores correspondientes, en el proyecto ejecutado esos cables de corriente continua son soportados en el aire por los propios soportes para módulos con seguidor (tracker) y para unirlos con los inversores se entierran bajo tubo corrugado de 50 mm de diámetro.

2. Modificaciones en la subestación de transformación "SET San Serván 8"

- Cambio en el parque de intemperie. la subestación pasa a ocupar una extensión total de 6.321,25 m², lo que supone una reducción de, aproximadamente, un 40% de la superficie dedicada a la subestación de elevación.
- Cambio en el modelo de transformador para SSAA. En el proyecto original, el transformador de Servicios Auxiliares estaba diseñado con aislamiento a base de aceite ONAN, mientras que en el proyecto final se ha instalado uno con aislamiento seco.



- Cambio en el alumbrado exterior de la subestación. En el proyecto original se establecía que el alumbrado exterior de la subestación estaría compuesto por proyectores VSAP IP 65 de 250 W de potencia, mientras que en el modificado se admite la posibilidad de incorporar la tecnología LED a estas luminarias, y disminuir su potencia hasta los 165 W. En relación con el alumbrado interior acontece lo mismo, se incorpora la posibilidad de emplear tecnología LED en lugar de fluorescentes. Todo esto supone una reducción del coste de las luminarias, así como de su consumo.

3. Modificaciones en la línea de evacuación.

- Cambio de longitud de la línea aérea. La longitud inicialmente proyectada de las líneas aéreas de alta tensión era de 3.830 m empleando un total de 17 apoyos. La longitud final es de 3.885 m con los mismos 17 apoyos. La diferencia radica en que se ha modificado la posición inicial del punto de partida al haber desplazado la subestación de elevación y evacuación debido a las restricciones impuestas en zonas afectas por arqueología.

4. Modificaciones en la obra civil.

- Cambio de viales interiores. La configuración de los viales internos en el proyecto original constaba de una subrasante compactada libre de cualquier material u obstáculo que afectase a la estabilidad del relleno, una capa de zahorra de 20 cm compactada compuesta por roca triturada, una pendiente lateral del 1% desde el eje longitudinal y un ancho de 4 metro. Para la configuración de los viales internos en el proyecto realmente ejecutados se ha tenido en cuenta la medida preventiva D.2.8 de la declaración de impacto ambiental del proyecto, en la que se condiciona a que los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adapten a la orografía de la zona y minimicen los movimientos de tierra. De este modo se ha reducido en 1 metro el ancho total del camino, en 5 centímetros el espesor de la capa de zahorra y se ha eliminado o reducido a 15 centímetros la capa de subrasante, de modo que los nuevos viales. Esta modificación reduce la superficie de viales de los 14.000 m² iniciales a los 10.794 m² finales.
- La superficie para el acondicionamiento del terreno proyectado, esto es, desbroces, limpieza y movimientos de tierra, es de 820.427 m². Finalmente el volumen para acondicionamiento del terreno se estima en 825.000 m³.
- Cambio en el diseño del vallado perimetral. El cierre perimetral originalmente instalado estaba constituido por 7.340 metros lineales de malla plegada de 50 x 100 mm de paso y 4 mm de espesor, con aberturas de 150 x 300 mm cada 25 metros en la parte inferior, coronado por tres hilos de alambre de púas inclinados anclados a postes de aluminio situados cada 3,3 metros, y tensores cada 45 metros, protegidos por una



cuneta revestida de hormigón con 15 cm de espesor. El vallado finalmente instalado en la obra se compone de 4.460 metros de valla metálica anudada de 2 metros de altura con mallado cinégetico de 15 x 30 cm fabricada en alambre galvanizado tras la cual se instalará, o dejará crecer de forma natural, según lo indicado en D.2.17 de la declaración de impacto ambiental, una pantalla vegetal de 2 metros de espesor en los frentes en los que la visibilidad del parque solar sea elevada para las personas.

- Cambio en el tratamiento de los residuos. En el proyecto original se proponía la eliminación previa y derribo integral de las estructuras existentes en las parcelas antes del inicio de las obras y no se preveía la reutilización en la obra de los residuos que pudieran generarse. Finalmente se ha realizado un derribo separativo con segregación de residuos en obra, lo que reduce los costes de tratamiento ulterior de los mismos, y se han reutilizado tierras procedentes de las tareas de acondicionamiento del terreno, tanto para el relleno de zonas que fuesen deficitarias de cota, como para la redistribución de la tierra vegetal retirada al inicio de las obras de toda la superficie del campo solar. Si bien esta reposición de la tierra vegetal, condicionada por la declaración de impacto ambiental (Medida D.2.7).

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de



impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 8" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 8" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 8, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

